



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11728.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el cobro indebido el 14 de octubre de 2021 de 210,69 € en la cuenta bancaria de su padre, fallecido hacía 3 años y habiéndose tramitado inmediatamente la baja de su línea fija. Solicita la devolución de 210,69 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en relación al cobro de recibos de un titular incorrecto, es necesario que acuda a su entidad bancaria y solicite la retrocesión del recibo. En caso de no ser ya posible, debe solicitar a la entidad bancaria el adeudo del recibo que no le pertenece y enviarlo a la empresa reclamada para su gestión.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 18 de febrero de 2022, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que está conforme con las alegaciones de la empresa en las que acceden a la devolución del importe de 210,69 €, cargados el 14 de octubre de 2021. Adjunta copia del documento bancario.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 1 de abril de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido el ingreso hasta el día de la fecha. Adjunta copia del documento bancario.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 2 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, reiterando que la parte reclamante debe solicitar la retrocesión del recibo a su entidad bancaria por pertenecer a un titular incorrecto, no siendo posible abrir y/o visualizar el archivo que adjunta. Si la entidad bancaria sí aplicó la retrocesión debe tener el importe incorrectamente adeudado en la cuenta bancaria en el momento, y si la entidad bancaria no ha aplicado la retrocesión, el reclamante debe solicitar el correspondiente adeudo y enviarlo a la empresa para su gestión.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito de fecha 14 de junio de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando los hechos reclamados y manifestando que ya ha enviado tres veces el recibo bancario.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito al que adjunta copia del certificado de defunción de su padre con fecha 17 de febrero de 2019 y copia del Libro de Familia. Solicita el abono del importe cobrado indebidamente, así como los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido, el incremento del IPC y que el abono se haga en la cuenta corriente de su padre: ##### (nuevo número tras la integración de BANKIA en #####).

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante debiendo **reintegrar la empresa reclamada 210,69€** en la cuenta bancaria cuyo titular es #####, en la que cargó indebidamente el recibo reclamado, habiendo reconocido en sus escritos que el cargo se corresponde con un titular equivocado, y no constando en el expediente ningún documento que justifique su cobro al titular de la cuenta bancaria, fallecido, no procediendo más abonos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.